
Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 14 de agosto de 2014.

Materia: Civil.

Recurrente: Asesores Asociados, Diseños, Construcciones y Equipos.

Abogada: Dra. Luisa Guerrero Ávila.

Recurrido: Alexander Antonio Burgos.

Abogados: Licdos. Ángel Elmi Ramírez Brito y Zacarías Encarnación Montero.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Audiencia pública del 20 de mayo de 2015.

Inadmisibile

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Asesores Asociados, Diseños, Construcciones y Equipos, con su domicilio social en la calle Arzobispo Portes núm. 606, Gascue, de esta ciudad, debidamente representada por el Lic. Rafael de Jesús Quezada, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 058-0018160-3, con su domicilio social en la calle Arzobispo Portes núm. 606, Gascue de esta ciudad, contra la sentencia núm. 760-2013, dictada el 14 de agosto de 2014, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de marzo de 2014, suscrito por la Dra. Luisa Guerrero Ávila, abogada de la parte recurrente Asesores Asociados, Diseños, Construcciones y Equipos, en el cual se desarrollan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de abril de 2014, suscrito por los Licdos. Ángel Elmi Ramírez Brito y Zacarías Encarnación Montero, abogados de la parte recurrida Alexander Antonio Burgos;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de mayo de 2015, estando presentes los jueces Julio César Castaños

Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en resolución de contrato, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor Alexander Antonio Burgos Santana, contra la entidad Diseños Construcciones y Equipos, C. por A. (DISCONSYE) y de los señores Manuel Marte María y Josefina Suriel, la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 28 de junio de 2012, la sentencia civil núm. 038-2012-00653, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** SE RATIFICA EL DEFECTO pronunciado en audiencia pública en contra de la parte demandada, por falta de comparecer, no obstante citación legal; **SEGUNDO:** SE DECLARA regular y válida en cuanto a la forma la DEMANDA EN RESOLUCIÓN DE CONTRATO, DEVOLUCIÓN DE VALORES Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS interpuesta por el señor ALEXANDER ANTONIO BURGOS SANTANA, en contra de la entidad DISEÑOS CONSTRUCTORES & EQUIPOS, C. POR A. (DISCONSYE), y de los señores MANUEL MARTE MARIA y JOSEFINA SURIEL, por haber sido hecha conforme a derecho, y en cuanto al fondo SE ACOGEN modificadas las conclusiones del demandante, por ser justas y reposar en prueba legal; **TERCERO:** SE DECLARA RESUELTO el convenio que intervino en fecha diez (10) del mes de diciembre del año 2009 entre el señor ALEXANDER ANTONIO BURGOS SANTANA y la entidad DISEÑOS CONSTRUCCIONES & EQUIPOS, C. POR A. (DISCONSYE), y en tal sentido SE ORDENA a dicha demandada DEVOLVERLE la suma de CATORCE MIL DOLARES CON 00/100 (US\$14,000.00), o su equivalente en pesos dominicanos, por los motivos expuestos en esta decisión; **CUARTO:** SE CONDENA a la entidad DISEÑOS CONSTRUCCIONES & EQUIPOS, C. POR A. (DISCONSYE), al pago de la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200,000.00), a favor del señor ALEXANDER ANTONIO BURGOS SANTANA, como justa reparación de los daños y perjuicios que el incumplimiento de la obligación de la demanda le han causado; **QUINTO:** SE CONDENA A LA ENTIDAD DISEÑOS CONSTRUCCIONES & EQUIPOS, C. POR A. (DISCONSYE), al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho de los LICDOS. ANGEL EMIL RAMIREZ BRITO y ZACARIAS ENCARNACION MONTERO, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad, **SEXTO:** SE COMISIONA al ministerial JOSE LUIS ANDUJAR SALDIVAR, alguacil de Estrados de esta Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para la notificación de esta sentencia”; b) que no conforme con dicha decisión, la entidad Asesores Asociados, Diseños, Construcciones y Equipos interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 9-2013, de fecha 4 de enero de 2013, instrumentado por el ministerial Marcos De León Mercedes, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, el cual fue resuelto por la sentencia núm. 760-2013, de fecha 14 de agosto de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente, ASESORES ASOCIADOS, por falta de concluir; **SEGUNDO:** DESCARGA pura y simplemente al SR. ALEXANDER ANTONIO BURGOS del recurso de apelación instrumentado a requerimiento de la intimante, respecto de la sentencia No. 038-2012-00653 del veintiocho (28) de junio de 2012, de la 5ta. Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos, **TERCERO:** CONDENA a ASESORES ASOCIADOS al pago de las costas del procedimiento, con distracción en privilegio de los Licdos. Ángel Elmi Ramírez Brito y Zacarías Encarnación Montero, abogados, quienes las han avanzado; **CUARTO:** COMISIONA a MARTIN SUBERVI MENA, alguacil de estrados de esta Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para la notificación del presente fallo”;

Considerando, que el recurrente no particulariza ni enumera los medios en los cuales sustenta su recurso de casación, sino que los mismos se encuentran desarrollados de manera sucinta en el cuerpo de dicha instancia;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisibles el presente recurso, toda vez que el mismo está dirigido contra una sentencia en la que no se juzgó el fondo del asunto, en tanto y en cuanto, el tribunal se limitó a pronunciar el defecto de la recurrente por falta de concluir y el consecuente descargo del recurso de apelación, interpuesto por la ahora recurrente en contra de la sentencia de primer grado;

Considerando, que consta en la sentencia impugnada que en ocasión del recurso de apelación interpuesto por

el ahora recurrente fue celebrada ante la jurisdicción a-qua la audiencia pública del 24 de abril de 2013, a la cual no compareció la parte intimante a formular sus conclusiones; que, prevaliéndose de dicha situación, la parte recurrida solicitó el defecto en contra de la recurrente por no comparecer y que se pronuncie el descargo puro y simple del recurso, procediendo la corte a-qua, luego de pronunciar el defecto por falta de concluir de la apelante, a reservarse el fallo sobre el pedimento de descargo puro simple;

Considerando, que la parte recurrente quedó citada para comparecer a la audiencia que sería celebrada en ocasión del recurso de apelación en fecha 24 de abril de 2013, mediante el acto núm. 278/2011, de fecha 10 de abril de 2013, instrumentado por el ministerial Marcos de León Mercedes, alguacil ordinario del Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, lo cual pone de manifiesto, de manera incuestionable, que la parte recurrente tenía pleno conocimiento de la celebración de la audiencia referida en línea anterior; sin embargo, y no obstante lo que se ha dicho, no compareció a formular sus conclusiones, procediendo la corte a-qua ante tal situación jurídica, como es de derecho, a acoger las conclusiones de la parte recurrida y pronunciar el descargo puro y simple del recurso por ella ejercido;

Considerando, que, conforme a la doctrina mantenida de manera arraigada por esta Suprema Corte de Justicia, sobre la solución que debe imperar en estos casos, en el cual el abogado del apelante no concluye sobre las pretensiones de su recurso, es que el abogado de la recurrida puede, a su elección, solicitar que sea pronunciado el defecto y el descargo puro y simple de la apelación, o que sea examinado y fallado el fondo del recurso; siempre que se cumplan, en la primera hipótesis, los siguientes requisitos: a) que el recurrente haya sido correctamente citado a la audiencia y no se vulnere, ningún aspecto de relieve constitucional que pueda causar alguna merma lesiva al derecho de defensa y al debido proceso, lo que no acontece en la especie, b) que incurra en defecto por falta de concluir y c) que la parte recurrida solicite el pronunciamiento del descargo puro y simple de la apelación, el tribunal puede, interpretando el defecto del apelante como un desistimiento tácito de su recurso, pronunciar el descargo puro y simple de dicha acción recursiva, sin proceder al examen del fondo del proceso, cuyos presupuestos han sido fehacientemente constatados por esta jurisdicción;

Considerando, que, de igual manera ha sido criterio constante de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, que las sentencias que se limitan a pronunciar el descargo puro y simple no son susceptibles de ningún recurso, en razón de que no acogen ni rechazan las conclusiones de las partes, ni resuelven en su dispositivo ningún punto de derecho, sino que se limitan, como quedó dicho, a pronunciar el defecto por falta de concluir del apelante y a descargar de la apelación pura y simplemente a la parte recurrida;

Considerando, que la supresión de los recursos en estos casos tiene su fundamento en razones de interés público, en el deseo de impedir que los procesos se extiendan u ocasionen gastos en detrimento del interés de las partes, por lo que procede declarar, tal y como lo solicita la parte recurrida, inadmisibles el presente recurso de casación, sin necesidad de examinar los medios de casación en que se sustenta el recurso en cuestión, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurren, el examen del recurso de casación que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Asesores Asociados, Diseños, Construcciones y Equipos, contra la sentencia núm. 760-2013, dictada el 14 de agosto de 2014, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Ángel Elmi Ramírez Brito y Zacarías Encarnación Montero, abogados quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 20 de mayo de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la

audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do